

taciones,? No lo creemos así: vuestra fé que aun vive, vuestra piedad que aun no se ha extinguido, nos aseguran, que dóciles al llamamiento de Dios que os habla por la boca de su Vicario, pondreis todo cuidado y diligencia en aprovecharos del inapreciable bien que se os ofrece en el Santo Jubilé. Animados de esta dulce esperanza, y en cumplimiento de lo prevenido por su Santidad en las Letras Apostólicas *Nemo certe*, que os hemos trascrito, vamos á manifestaros lo que por nuestra parte hemos tenido á bien disponer en órden á la apertura, continuacion y término del Santo Jubilé; así como algunas aclaraciones que hemos creído conveniente consignar.

XXX. Disponemos por tanto y mandamos, que el Santo Jubilé se abra, tanto en esta Capital, como en todas las Parroquias de nuestra Archidiócesis, el domingo 12 del próximo Setiembre, para cuyo acto se cantará en nuestra Santa Iglesia Catedral, con la solemnidad posible, la Misa votiva que trae el Misa I bajo el rubro de: *Pro remissione peccatorum*, cantándose al fin de la Misa, el Salmo, preces y oraciones que pone el Ritual Romano, *in quacumque tribulatione*. Lo mismo se practicará en todas las Parroquias; pero si en algunas no fuese posible cantar con solemnidad la Misa votiva, bastará, que los Párrocos, ó encargados de ellas, digan resada la Misa propia del dia.

XXXI. Tanto en nuestra Santa Iglesia Catedral, como en todas las Parroquias y Vicarías fijas, se leerá esta nuestra Carta pastoral *inter Missarum solemnias*, el Domingo anterior al de la apertura del Santo Jubilé. En las Parroquias á donde no llegare con oportunidad, se le dará lectura al Domingo siguiente despues de su recepcion, difiriéndose la apertura del Jubilé para el próximo inmediato. Los Párrocos, en las pláticas doctrinales que dirijan á sus feligreses, cuidarán de exhortarlos á que se aprovechen de las gracias concedidas, esplicándoles con sencillez y claridad el valor de ellas y las disposiciones indispensables para ganarlas.

XXXII. Las Iglesias que señalamos para las visitas que se previenen en las Letras Apostólicas son: en esta Capital, la Santa Iglesia Catedral, las de la Compañía y Señor San José. En las Parroquias de fuera, la Iglesia Parroquial y otras dos que sean designadas por los Párrocos, si las hubiere. Si solo hay una á mas de la Parroquial ó solo esta, en el primer caso, se harán dos visitas en la primera y una en la segunda, en el último extremo, las tres visitas se harán en la Parroquia; teniendo presente, que en

cada visita, se ha de hacer oracion algun tiempo, segun la mente de su Santidad, pudiendo bastar el que se reze en honor del Soberano Señor Sacramentado, la Estacion mayor que se compone de seis Padre-nuestros y Ave Marías con *Gloria Patri*. Los que no puedan hacer las tres visitas, una en cada Iglesia de las señaladas, bastará que hagan dos en una de ellas. Los habitantes de las Vicarías fijas, visitarán sus respectivas Iglesias, y los que viven en las haciendas ó ranchos y tuvieren grave inconveniente para ir hasta sus Parroquias, cumplirán visitando la Capilla rural que esté mas inmediata.

XXXIII. Para ganar el Jubilé, es necesario confesar y comulgar; dar alguna limosna segun las facultades y devocion de cada uno y ayunar un Miércoles, un Viérnes y Sábado aunque no sean continuos; pero que tampoco sean de aquellos en que obliga el ayuno por precepto Eclesiástico, como sucede los Miércoles, Viérnes y Sábados de las cuatro Témoras, los Viérnes y los Sábados de Adviento y todos los dias, excepto los Domingos de la Cuaresma. A los que no pudieren ayunar ó dar limosna, sus Confesores les podrán commutar estas obras en otras de caridad ó de piedad, conforme al Espiritu de la Iglesia.

XXXIV. Las religiosas podrán ganar el Jubilé, en los términos que les prescriban sus Confesores: lo mismo podrán hacer los enfermos que no puedan cumplir las obras mandadas, y los que estuvieren encarcelados. En cuanto á los caminantes y navegantes, así como en cuanto á los niños que no han sido admitidos a la primera comunión, son bien claras las disposiciones del Soberano Pontífice.

XXXV. Tambien lo son, las relativas á la facultad que se concede á todas las personas Laicas ó Eclesiásticas, tanto del Clero Secular como del Regular que deban tener confesor determinado, para que por esta vez puedan elegirse otro, con tal empero, que tenga expeditas sus licencias, y en cuanto á las Religiosas, que el Confesor que elijan, sea de los aprobados para oír sus confesiones.

XXXVI. Por lo que vé á las facultades concedidas á los Confesores, para que durante el Jubilé, puedan absolver á sus penitentes de toda clase de pecados por graves y enormes que sean, aun de los reservados á la Santa Sede; así como de las excomuniones, suspensiones y demas censuras Eclesiásticas, ya sean á *jure vel ab homine*, solo queremos recordar para que se



tenga bien presente: 1.º, que esta absolucion solo surte sus efectos en el fuero de la conciencia; 2.º, que siempre subsiste la reservacion de los dos casos de que habla la Bula *Sacramentum poenitentiae*, de modo, que nada pueden los confesores acerca de ellos por las facultades que ahora se les conceden: 3.º, que tampoco pueden absolver á los que *nominalmente* están afectos con alguna censura eclesiástica, si dentro del tiempo del Jubiléo, no ejecutan lo que se les ha mandado y hacen las reparaciones que deben, ó que no pudiendo hacerlo á juicio de su Confesor, se comprometan á verificarlo tan pronto como puedan.

XXXVII. En cuanto á la facultad, que tambien se concede á los Confesores, para que durante el Jubiléo, puedan conmutar (con alguna dispensa) toda clase de votos, aun los jurados y los reservados á la Santa Sede, es preciso notar, que quedan exceptuados, y por lo mismo no podrán conmutarse los de castidad, religion, la obligacion aceptada por un tercero, siempre que estos votos sean perfectos y absolutos; y los penales ó preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion sea tan eficaz para apartar de la culpa, como lo era la primera materia del voto.

XXXVIII. Podrán tambien los Confesores durante el Jubiléo, dispensar la irregularidad contraida por la violacion de censuras, con tal que no se haya deducido, ni sea fácil que se deduzca en el fuero externo; pero nada pueden en otras irregularidades por delito ó por defecto, públicas ú ocultas; así como respecto de cualquiera otra imposibilidad ó inhabilidad, de cualquier modo contraida. Para que en la práctica se salven todas las dificultades, y los Confesores de nuestra Archidiócesis usen con el mayor acierto de las facultades que les concede N. Santísimo Padre, les encargamos lean la constitucion *Inter prateritos*, del Sr. Benedicto XIV, y los que no pudieren tenerla á las manos, bastará que consulten la obra intitulada „*Homo Apostolicus*” de San Alfonso María de Ligorio en el Trat. 16 *de Sacramento poenitentiae* cap. 4 pun. 3.º n. 64, en donde vienen las principales declaraciones que conviene tener presentes.

XXXIX. Conforme á lo dispuesto por Su Santidad, mientras dure el Concilio, se cantará en nuestra Santa Iglesia Catedral, todos los Juéves que no fueren de primera ó segunda clase, despues de Nona, la Misa votiva del Espíritu Santo. Asi mismo, todos los Sacerdotes Seculares y Regulares de la Archidiócesis, dirán diariamente, desde la publicacion de esta nuestra Carta, hasta la termi-

nacion del Concilio la oracion, *de Spiritu Sancto*, la cual, los dias en que solo hay una oracion, se unirá con ella bajo una misma conclusion, y en los demás dias, se dirá despues de las que previene el Rito, y antes de las mandadas.

XL. Por último, y á efecto de implorar con mayor eficacia y oportunidad los auxilios Divinos, desde el momento supremo en que se inaugure el Sagrado Concilio, así como para dar á Dios las debidas gracias por su feliz conclusion: hemos dispuesto, para lo primero, que en los dias 5, 6 y 7 del próximo Diciembre, se celebre en nuestra Santa Iglesia Catedral, un Triduo solemne con exposicion del Divinísimo Señor Sacramentado. En el primer dia, se cantará la Misa votiva de *SS. Trinitate*, en el segundo, la de *SS. Eucharistiae Sacramento*; y en el tercero, la de la Santísima Virgen: despues de la Misa se cantará la Letanía de los Santos, y por la tarde concluido el Coro, y antes de cubrir, habrá un ejercicio piadoso con sermon. Para lo segundo, es decir, para cuando se reciba la noticia oficial de la clausura del Concilio, se celebrará, con toda la solemnidad posible, la Misa votiva *Pro gratiarum actione* con exposicion del Soberano Señor Sacramentado todo el dia, y por la tarde se cantará el *Te Deum* para dar á Dios Nuestro Señor las debidas gracias por la conclusion del Concilio y por los beneficios recibidos durante el Jubiléo. Todo lo dispuesto en este párrafo es estensivo á las Parroquias de fuera de la Capital, quedando á la discrecion de los Señores Curas la mayor ó menor solemnidad con que hayan de cumplirlo, atentas las circunstancias y los recursos con que cuenten.

XLI. Hemos concluido, y no nos resta otra cosa, que exhortaros, en primer lugar á vosotros venerables hermanos, ministros del Altísimo y dispensadores de los misterios divinos, á vosotros que sois nuestros cooperadores, y participais del honor y del deber de distribuir á nuestros pueblos el alimento de la verdad, los consuelos de la Religion y los socorros de la gracia; á vosotros os exhortamos á fin de que redobleis mas y mas vuestro celo, y multipliqueis durante este santo tiempo vuestros trabajos en favor de las almas. Mirad! en estos desventurados tiempos, la fé se debilita, la piedad se extingue, la caridad se resfria, en tanto que, los errores se multiplican, el vicio lo invade todo, y la mas completa desmoralizacion corrompe los corazones. ¿Y quien si nó vosotros, carísimos hermanos, sois los escogidos por



Dios para conjurar tantas desgracias y remediar tamaños males? De vuestro celo, y mediante el auxilio divino, lo esperamos todo. *Sois la luz del mundo*, (1) disipad con vuestra doctrina las tinieblas del error: *Sois la sal de la tierra* (2) edificad con vuestra conducta, preservad con vuestros ejemplos á los fieles de la corrupcion del siglo. *Sois los Ministros de Jesucristo*, (3) participad de su espíritu, trabajad de continuo por la gloria de Dios y el bien de las almas, buscad con diligencia las ovejas extraviadas y traedlas amorosos al redil. El Señor ha puesto en vuestras manos los tesoros de las gracias, distribuidlos por el constante y recto ejercicio de vuestro sagrado ministerio, para que correspondiendo á vuestra vocacion, y llevando así como buenos operarios todo el peso del dia y del calor en el cultivo de la viña santa, adquirais como el Apóstol un precioso derecho á la corona de la inmortalidad.

XLII. Y en cuanto á vosotros, amados hijos nuestros, á quienes el Señor ha querido confiar á nuestra solicitud y cuidado: vosotros á quienes amamos con toda la ternura de un padre y por quienes sentimos el mas vivo interes; á vosotros tambien os exhortamos, á fin de que con ánimo pronto, con fé viva y espíritu humilde, os aprovecheis del Jubiléo santo que la munificencia del Soberano Pontífice se ha dignado concederos. *No recibais en vano*, os diremos con el Apóstol San Pablo, *la gracia de Dios*, (4) *este es el tiempo en que mas especialmente está dispuesto á escuchar vuestras súplicas, estos los dias de salud en que quiere multiplicar sus auxilios*. Puede ser que el número de vuestros pecados os asuste, que la gravedad de vuestros delitos os desaliente; pero no temais, porque el Señor es infinitamente rico en sus misericordias y jamas *desprecia el corazon contrito y humillado*. (5) Si vuestras almas estan manchadas y enegrecidas por el pecado, El, rociándolas con su sangre, las pondrá mas blancas que la nieve. (6) Si vuestras pasiones como encontrados vientos os combaten fuertemente, El, con el súplo suavísimo de la gracia calmará las tempestades. Si vuestras malas costumbres, si vues-

(1) Math. e. V v. 13.

(2) Ibid e. V v. 13.

(3) 31 ad. cor. e. IV v. 1.

(4) Math. corip. e. VI v. 10.

(5) Phs. L. v. 18.

(6) Isai. I. v. 16.

tros hábitos inveterados os aprisionan con duras cadenas, El las quebrantaré, os dará la verdadera libertad de hijos de Dios. Si finalmente estais muertos, El es poderoso para restituiros á la vida. Poned, pues, vuestra confianza en el Señor, cooperad por vuestra parte y lograreis de este modo las copiosas bendiciones del cielo y los abundantes frutos de gracia y de salud.

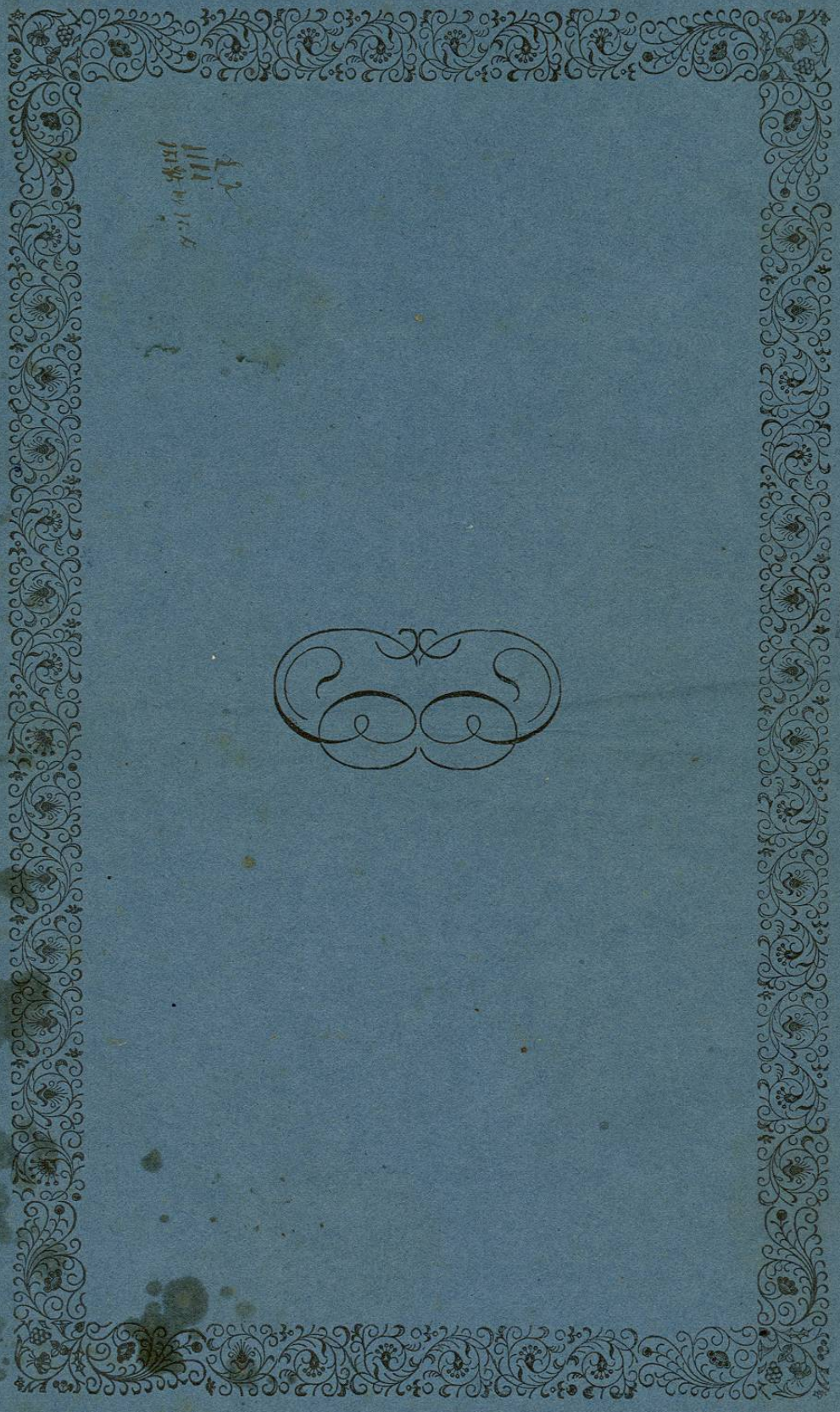
Recibid, venerables hermanos y amados hijos nuestros, la Santa Bendicion Pastoral que os damos de lo íntimo de nuestro corazon en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Es dada en nuestra casa Archiepiscopal, en Morelia á los veintisiete dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, firmada de nuestra propia mano y refrendada por nuestro infrascrito secretario de Cámara y Gobierno.

† José Ignacio  
ARZOBISPO DE MICHOACAN.

Luis Macouzet,  
SECRETARIO.





1111  
1111  
1111

00A

E  
C

4